



## ELECCIONES LOCALES 2015

### Legislación:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (RPE).
- Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre, por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral (RLE)

### Calendario del proceso electoral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LOREG, la convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado del día **31 de marzo de 2015**, y a partir de esa fecha se contabilizarán los plazos de cada una de las actuaciones necesarias del proceso electoral hasta llegar al día de realización de las elecciones o día de votación, que será el domingo **24 de mayo de 2015**.

Todos los plazos establecidos en la LOREG son improrrogables y se refieren siempre a días naturales (art. 119 LOREG).

### Desarrollo del proceso electoral

#### I.- Sistema electoral.

A) Número de Concejales (art. 179 LOREG).

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige un número de Concejales determinado en función de la población de municipio, de acuerdo con la siguiente escala

Habitantes	Concejales	Habitantes	Concejales
Hasta 100	3		
De 101 a 250	5	De 5001 a 10000	13
De 251 a 1000	7	De 10.001 a 20.000	17
De 1001 a 2000	9	De 20.001 a 50.000	21
De 2001 a 5000	11	De 50.001 a 100.000	25

Y de 100.001 en adelante, un Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.



## Gobierno de La Rioja

En el Boletín Oficial de La Rioja del día 2 del presente mes de marzo se publicó por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja la relación de Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma, con indicación del número de habitantes y de Concejales que han de elegirse en las próximas elecciones del 24 de mayo de 2015.

### B) Entidades Locales Menores (art. 199 LOREG).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la LOREG, en relación con el artículo 80.1 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración de La Rioja, las Entidades Locales Menores con población inferior a cien habitantes (como ocurre en las cuatro existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja) funcionan en régimen de Concejo Abierto y en ellas se elegirá únicamente al Alcalde pedáneo, directamente por los vecinos, mediante presentación de candidatos por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. En este supuesto no habrá Junta Vecinal, sino que en un momento posterior la Asamblea Vecinal podrá acordar la creación de una Junta de Gobierno Local.

## II. Designación de representantes de partidos y de candidaturas (art. 186 LOREG).

Los partidos políticos (mención extensiva, aquí y en lo sucesivo, a las federaciones y coaliciones) que pretendan concurrir a las elecciones, designarán por escrito, **antes del día 9 de abril**, un representante general ante la Junta Electoral Provincial (JEP) y otro ante la Junta Electoral Central (JEC). En ambos escritos deberá expresarse la conformidad de los designados.

**Antes del día 11 de abril**, el representante general designará ante la JEP a los representantes de las candidaturas que el partido presente en cada Municipio. Cuando se trate de agrupaciones de electores, designarán a los representantes de sus candidaturas en el momento de presentar éstas ante la Junta Electoral de Zona (JEZ).

Los representantes de las candidaturas deben presentarse ante la JEZ, para aceptar su designación, antes o al tiempo de presentar la candidatura.

## III.- Presentación de candidatos (arts. 44 al 48, y 187 LOREG).

Las candidaturas, suscritas por los representantes de los partidos, se presentarán ante la JEZ **entre el 15 y el 20 de abril**.

El escrito de presentación de cada candidatura, que debe incluir tantos candidatos como Concejales a elegir, ha de reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la LOREG. Una vez presentadas, las candidaturas no pueden modificarse.

Para presentar candidatura de una agrupación de electores se necesita un número de **firmas de inscritos en el censo electoral del Municipio**, autenticadas por un Notario o por el Secretario del Ayuntamiento, según el baremo que se establece en el artículo 187 de la LOREG en función del número de habitantes (en Municipios de menos de 5.000 habitantes, al menos el 1 por 100 de los inscritos y el doble del número de Concejales a elegir).

Las candidaturas presentadas y las proclamadas (tras el plazo de subsanación) se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja de los días **22 de abril y 28 de abril**, respectivamente.



#### **IV.- Locales y espacios para la campaña electoral (arts. 54 al 57 LOREG).**

Cada Ayuntamiento tiene obligación de reservar locales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral. Además, debe reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y para colgar pancartas y carteles en postes o farolas, en forma de banderolas. La propaganda mediante pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por el Ayuntamiento .

Según el artículo 55.3 LOREG, el gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por 100 del límite de gastos previstos en el artículo 193.2 LOREG (el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación).

Entre los **días 1 y 7 de abril**, los Ayuntamientos deben comunicar a la JEZ los espacios o emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de **carteles, pancartas y banderolas**. La JEZ distribuirá los espacios entre los partidos.

Entre los días **1 y 10 de abril**, los Ayuntamientos comunicarán a la JEZ los locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de **actos** de campaña electoral; deben especificarse los días y horas en que serán utilizables. Cada JEZ publicará la relación en el Boletín Oficial de La Rioja y realizará su distribución entre los partidos.

#### **V.- Censo Electoral y listas de electores (art. 39 LOREG).**

El Censo Electoral vigente para las elecciones, que determina la condición de electores de los incluidos en él y el municipio en el que podrán ejercer el derecho, es el Censo cerrado el día 1 de febrero de 2015..

Desde el **día 6 hasta el 13 de abril** cada Ayuntamiento tiene obligación de mantener un servicio de consulta de las listas electorales correspondientes a su municipio. Las consultas podrán realizarse por medios informáticos, previa identificación del interesado, o, cuando el Ayuntamiento no cuente con medios informáticos suficientes, la fórmula para la consulta será la exposición al público de las listas electorales. Cada Ayuntamiento debe comunicar con antelación a la Oficina del Censo Electoral (si no lo hubiera hecho con ocasión de anteriores procesos electorales) el procedimiento de consulta que va a establecer; la opción elegida se mantendrá para futuras elecciones, salvo que comunique una decisión distinta.

Las reclamaciones sobre los datos censales podrán presentarse en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral o en el Ayuntamiento correspondiente, debiendo éste remitirlas inmediatamente a aquella Delegación.

En cuanto al procedimiento de consulta y al contenido de las listas electorales y de las copias del censo que hayan de facilitarse a la Comunidad Autónoma y a los representantes de las candidaturas, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre.

#### **VI.- Formación de Secciones y Mesas Electorales.**

A) Determinación de las Secciones y Mesas (arts. 23 y 24 LOREG).

En cada término municipal habrá al menos una Sección Electoral. Y el número de Secciones se fija por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (DPOCE) en función del número de electores. Y en cada Sección habrá una Mesa Electoral, sin perjuicio de que la DPOCE, a propuesta del Ayuntamiento, atendiendo al número de electores de una Sección o a la diseminación de la población pueda disponer la formación de más Mesas, sin que el número de electores adscrito a cada Mesa pueda ser inferior a doscientos.



## Gobierno de La Rioja

El día 6 de abril la DPOCE publicará en el Boletín Oficial de La Rioja la relación de las Secciones Electorales, las Mesas Electorales y los locales en los que se constituirán. En la misma fecha debe exponerse al público en cada Ayuntamiento (tabloneros de anuncios) la relación correspondiente. **Entre el 14 y el 23 de mayo** se difundirá en Internet por la oficina del Censo Electoral y se exhibirá al público en los Ayuntamientos.

Es obligación de cada Ayuntamiento señalar convenientemente cada Sección y cada Mesa Electoral.

B) Miembros de las Mesas (arts. 26 y 27 LOREG).

**Entre los días 25 y 29 de abril** cada Ayuntamiento debe realizar un sorteo público para designar el Presidente y dos Vocales para cada Mesa Electoral; de la misma forma deben designarse dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa. Según el criterio mantenido por la Junta Electoral Central la designación ha de realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, por lo que habrá de convocarse la oportuna sesión, con la precaución de no señalarla para el último día, por si por cualquier incidencia hubiera de realizarse una nueva convocatoria.

El sorteo se realizará entre todas las personas censadas en la Sección correspondiente, que sean menores de setenta años y que sepan leer y escribir. Para el Presidente se requiere, además, que tenga el título de Bachiller o de Formación Profesional de segundo grado, o, en su defecto, el de Graduado Escolar o equivalente.

El Ayuntamiento debe notificar a los interesados su designación como Presidente o Vocal (titular o suplente) en el plazo de los tres días naturales siguientes al del sorteo. Con la notificación les entregará un manual de instrucciones sobre sus funciones, supervisado por la Junta Electoral Central.

### **VII.- Terminación del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales (arts. 44, 45 y 195 LOREG).**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42-3 de la LOREG, el mandato de los actuales miembros de las Corporaciones Locales **terminará el día 23 de mayo** y hasta esa fecha conservarán todas sus atribuciones sin limitación alguna, y las Corporaciones podrán desarrollar su actividad con normalidad.

Desde la terminación **del día 23 de mayo hasta el día 13 de junio**, fecha en la que deberán constituirse las nuevas Corporaciones, los actuales miembros de las Corporaciones Locales continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria: no podrán tomar decisiones que excedan de lo necesario para la gestión o funcionamiento ordinario de la Entidad y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

Logroño, 10 de marzo de 2015.